

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)**

Ejecutivo Efectividad garantía real Rad. 11001 4189 009 2021 00418 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones de los Arts. 82 y 468 del C. G. P y de los documentos aportados al proceso se desprende una obligación de naturaleza clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, conforme lo prevé el artículo 422 ibídem, el despacho,

**RESUELVE**

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **VIOLA HERNÁNDEZ**, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el pagaré No. 36.303.209:

1. Por 2.541,3801 U.V.R. liquidados en moneda legal colombiana a la fecha de pago, por concepto de cinco (5) cuotas vencidas correspondientes a los meses de noviembre de 2020 a marzo de 2021, cada una por los valores señalados en el escrito de demanda (pretensión 1).
  - Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en el numeral anterior, liquidados a la tasa del 7,50% E.A. pactada en el documento base de la ejecución, sin que supere la tasa máxima legal, de conformidad con lo establecido en la ley 546 de 1999 y la Circular Externa No. 14 del 3 de septiembre de 2000 expedida por la Junta Directiva del Banco de la República, desde que cada una de aquéllas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
  - Por la suma de \$250.566,87 m/cte. por concepto de los intereses de plazo causados desde el 5 de noviembre de 2020 al 5 de marzo de 2021, liquidados a la tasa del 5,0% E.A.
2. Por 53970,7051 U.V.R., liquidado en moneda legal colombiana a la fecha de pago, por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré base de la ejecución.
  - Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa del 7,50% E.A. pactada en el documento base de la ejecución, sin que supere la tasa máxima legal, de conformidad con lo establecido en la ley 546 de 1999 y la Circular Externa No. 14 del 3 de septiembre de 2000 expedida por la Junta Directiva del Banco de la República, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 3 de mayo de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería a la abogada CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA, como apoderada del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**

**Juez**

**(2)**

Estado electrónico del 26 de enero de 2022

Firmado Por:

**Zareth Carolina Prieto Moreno**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6457aafb0aed8b19ad4fcbfa71b99ec21cffe210f42f800101b598bf35793036**

Documento generado en 25/01/2022 11:40:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>